

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: JAIRO GARCIA CAMACHO.  
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A- SURA  
RADICADO: 680013103011 2021 00053 00

CONSTANCIA.- Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada. Para proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00053 00

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, es procedente convocar a los extremos de la *litis*, esto es, a JHON JAIRO GARCIA CAMACHO, JAIRO GARCIA CAMACHO, CLAUDIA PAOLA GARCIA CAMACHO y SANDRA LILIANA GARCIA CADENA como demandantes y a COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A SURA como demandada, para que concurran a la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En dicha audiencia se exhortará a los extremos en lid a conciliar sus diferencias; se practicarán los interrogatorios que las partes hayan solicitado y de ser el caso de oficio por parte del despacho, se realizará la fijación del litigio, se ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso; se practicarán las pruebas decretadas a las partes, la etapa de instrucción y se oirán los alegatos de conclusión; finalmente, se dictará la sentencia que resuelva la controversia de fondo.

Para tal efecto, FÍJESE el día VIERNES VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a partir de las 08:30 DE LA MAÑANA.

Vistas así las cosas y en lo relativo a las pruebas, se procederá conforme lo dispone el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y en tal orden se ordena el siguiente:

### DECRETO PROBATORIO

#### PARTE DEMANDANTE

#### DOCUMENTAL

Téngase como tal la aportada con el escrito inicial, su subsanación y el escrito que descurre traslado de las excepciones de mérito (PDF 01, PDF 04 y PDF 25).

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SURA S.A.

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: JAIRO GARCIA CAMACHO.  
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A- SURA  
RADICADO: 680013103011 2021 00053 00

PARTE DEMANDADA  
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SURA S.A.

DOCUMENTAL

Téngase como tal la aportada con el escrito de contestación a la demanda (PDF 18).

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta interrogatorio de parte que deberán absolver JHON JAIRO GARCIA CAMACHO, JAIRO GARCIA CAMACHO, CLAUDIA PAOLA GARCIA CAMACHO y SANDRA LILIANA GARCIA CADENA.

DECLARACIÓN DE PARTE

Se decreta la declaración del representante legal de la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SURA S.A.

OFICIOS

Se ordena OFICIAR a la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER - FOSCAL, para que remita a este despacho y obre como prueba en el expediente la Historia Clínica completa de la señora CECILIA CAMACHO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.) CC 63285870, que repose en sus archivos y las IPS de su red.

Se ordena OFICIAR a la NUEVA EPS S.A., para que remita a este despacho y obre como prueba en el expediente la Historia Clínica completa de la señora CECILIA CAMACHO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.) CC 63285870, que repose en sus archivos y las IPS de su red.

ADVERTENCIAS DEL DESPACHO

1. **REQUIÉRASE** a las partes procesales para que en la hora y fecha que se citó asistan a la audiencia.
2. **ADVIERTASE** a las partes y especialmente a sus apoderados, el actuar diligente en el desarrollo, práctica o recaudo probatorio, ya sea que se trate en audiencia o por fuera de ella.
3. **ADVIÉRTASE** a los extremos de la lid que la inasistencia injustificada a la audiencia convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

*1°.- Si se trata de demandante, "hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión."*

*2°.- Si se trata del demandado "hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda."*

*3°.- "Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, **el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.**"*

*4°.- Las consecuencias antes previstas "se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales."*

*5°.- "Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsorcios necesario."*

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: JAIRO GARCIA CAMACHO.  
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A- SURA  
RADICADO: 680013103011 2021 00053 00

*Quando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente”*

*6°.- “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia **se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**”*

### OTRAS DETERMINACIONES

Referente a la reiteración de la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, elevada por la apoderada de la pasiva, se le pone de presente que mediante providencia de fecha 14 de octubre de 2021 se ordenó el levantamiento de las cautelas decretadas, dándose por secretaría el trámite correspondiente, encontrándose a la hora de ahora debidamente cancelada en el registro mercantil (PDF 24).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
**JUEZ**

Para notificación por estado 087 del 17 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cc2e02c9c740c2324e937fc8970469dd79abfba28659d4a16002bcec15db1a**  
Documento generado en 16/11/2021 01:59:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>